

COLEGIO DE TRADUCTORES
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (2ª CIRC.)
LEY 10.757

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo IV, Arts. 18 al 26 de la Ley 10.757 y concordantes del Reglamento del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2ª Circunscripción, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 12-06-92 y CONSIDERANDO que el reglamento ha conferido a la Asamblea, por el Art..., la facultad de aprobar un Código de Ética Profesional y Normas de Procedimiento, que el Tribunal de Conducta ha elaborado un proyecto de Código de Ética y otro proyecto denominado Normas de Organización, Funcionamiento del Tribunal y Normas de Procedimiento, que el Consejo Directivo, en su sesión del ha efectuado sus observaciones a ambos proyectos,

POR ELLO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (2ª CIRC.) RESUELVE

Que las normas de conducta profesional que gobernarán las actividades de los traductores matriculados se ajustarán al siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA

Preámbulo

Son los propósitos de este Código enunciar los principios que deben guiar la actitud y la conducta del traductor para el logro de elevados fines morales, científicos y técnicos, dando al cuerpo profesional un conjunto de normas éticas para evitar que se pueda comprometer el honor y la probidad del profesional así como la imagen de la profesión.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

Ámbito de Aplicación

Art. 1º) Estas normas son aplicables en la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la 2ª Circunscripción, para el ejercicio de la profesión de traductor e intérprete, y de cumplimiento obligatorio según lo establecido en la Ley Provincial N° 10.757.

Normas Generales

Art. 2º) El ejercicio profesional debe ser consciente y digno, y la expresión de la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3º) Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por igual, de estricto cumplimiento.

Art. 4º) El profesional traductor debe actuar con absoluta objetividad e imparcialidad, debiendo abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5º) El traductor no debe intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos punibles o contrarios a la ley y al orden público, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses de la profesión.

Art. 6º) El traductor no debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

Art. 7º) En la actuación profesional, cualquiera sea el ámbito en que se desarrolle su actividad, debe respetar las normas y el espíritu de este código.

Art. 8º) El traductor debe respetar las disposiciones legales cumpliéndolas lealmente.

Art. 9º) El profesional matriculado debe acatar, en su fondo y en su forma, las resoluciones de

la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 10°) Toda traducción, dictamen o ratificación, escritos o verbales, deben ser fieles y completos, expresados con claridad y precisión. El traductor deberá asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, omisión o faltas imputables al escribiente u otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de los errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11°) El profesional traductor no debe firmar traducciones de o a un idioma en el cual no estuviera matriculado, ni las que no hayan estado preparadas por él o bajo su directa supervisión.

Art. 12°) El traductor no debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Art. 13°) El traductor no debe actuar en institutos de enseñanza no oficializados que desarrollen sus actividades mediante propaganda o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusiones con los títulos profesionales habilitantes de que trata este Código de Ética.

Art. 14°) El traductor no debe usufructuar en el desempeño de su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos que eventualmente desempeñe en el Consejo Directivo, en el Tribunal de Conducta o en entidades representativas de la profesión.

Conducta interprofesional

Art. 15°) El profesional traductor no debe buscar o tratar de atraer los clientes de un colega, pero podrá prestar sus servicios cuando le sean requeridos.

Art. 16°) Cuando se desvinculen profesionales que hayan colaborado mutuamente y alguno de ellos mantenga vinculación con ex clientes comunes, los restantes profesionales deben abstenerse de promover la atracción para sí de dichos clientes.

Art. 17°) El traductor debe actuar con plena conciencia del deber de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad. Asimismo no podrá supervisar o corregir los trabajos de otro colega, ya sea en forma gratuita u onerosa, sin el consentimiento expreso de este último.

Art. 18°) Debe evitar la intervención de gestores para la obtención o promoción de clientela.

Asociación entre profesionales

Art. 19°) Las asociaciones entre profesionales, inscriptas o constituidas para desarrollar sus actividades profesionales, deben dedicarse como tales exclusivamente a dichas actividades.

Publicidad

Art. 20°) Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse de manera tal que no menoscabe la dignidad de la profesión, limitándose a enunciar el nombre, apellido, título, idioma, número de matrícula otorgado por el Colegio, especialidad si la hubiere, domicilio y teléfono.

Secreto Profesional

Art. 21°) La relación entre el profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor o en el de terceros, el conocimiento íntimo de los asuntos de aquél, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 22°) El traductor podrá utilizar en trabajos de investigación y perfeccionamiento toda pieza o documento que le hayan sido confiados en el ejercicio de su profesión, siempre que tome los recaudos necesarios para proteger el anonimato de las personas involucradas en tales documentos.

Art. 23°) El traductor está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal o en defensa de la seguridad pública, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

Honorarios

Art. 24°) El profesional traductor no debe convenir por sus servicios honorarios inferiores a los que fija el arancel ético sugerido por el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2ª Circunscripción.

Art. 25°) No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones que no respondan estrictamente a los servicios profesionales prestados.

Art. 26°) Cuando el traductor actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien le encomendó la tarea.

Incompatibilidades

Art. 27°) El profesional traductor no debe aceptar ni acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposibles atender personalmente.

Art. 28°) El traductor no debe intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tenga o pueda tener interés como empresario, sin dar a conocer dicha situación al interesado previamente.

Art. 29°) Cuando en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiese intervenido en un determinado asunto, no debe luego asesorar directa o indirectamente, a la contraparte en el mismo asunto.

Sanciones

Art. 30°) Toda transgresión a las normas contenidas en el presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el Art.24° de la Ley 10.757, a saber:

Advertencia privada por escrito,

Apercibimiento por escrito y con publicación de la resolución,

Suspensión de hasta (3) años en el ejercicio de la profesión,

Cancelación de la matrícula.

Art. 31°) Corresponde al Tribunal de Conducta determinar la sanción a aplicar en cada caso.

Art. 32°) Contra las sanciones impuestas, el traductor podrá actuar según lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 de la Ley 10.757.

Disposiciones transitorias

Art. 33°) Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de los diez (10) días de su sanción, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación del mismo a todos los matriculados y dentro de ese plazo.